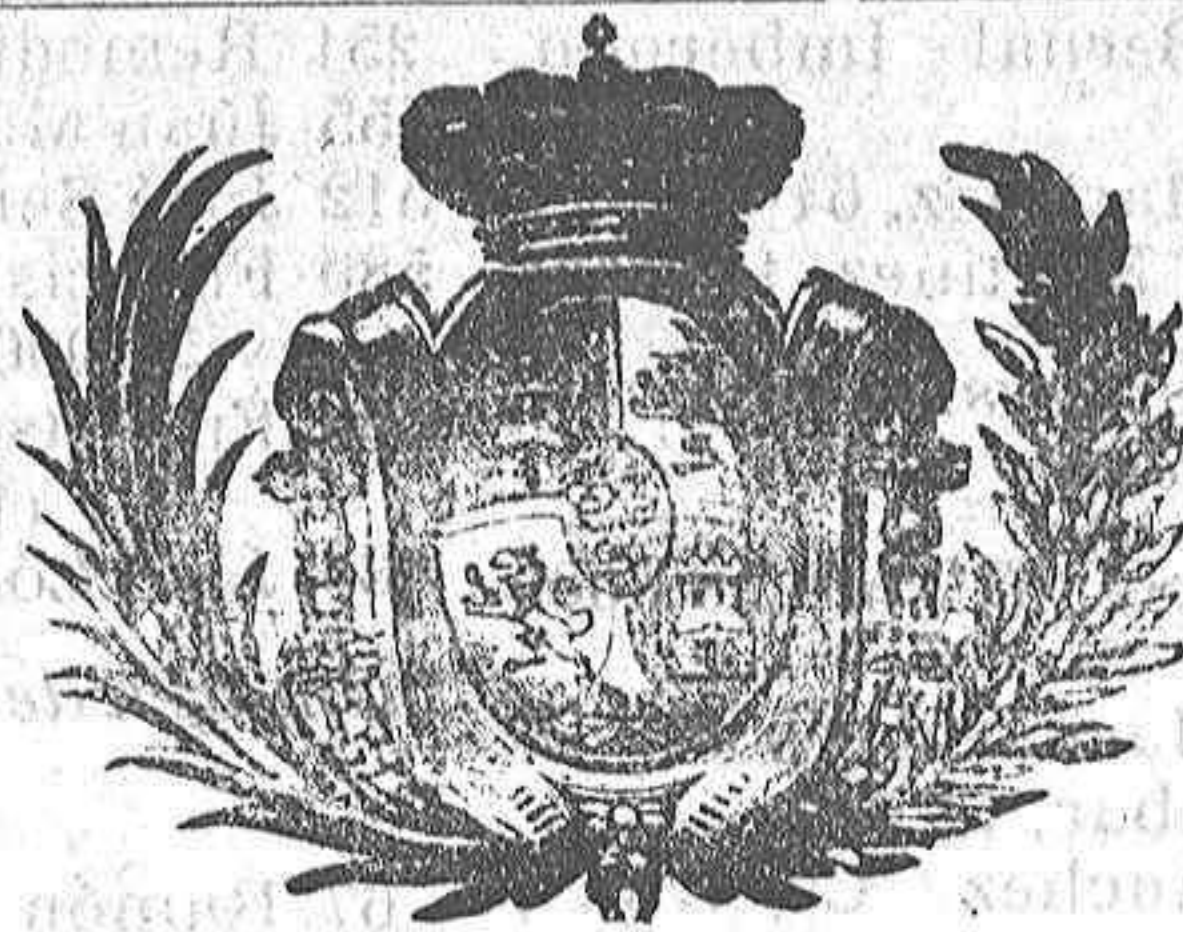


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

Pts.
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 340 de 6 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento del Real decreto de 28 de Noviembre próximo pasado, concediendo una bonificación extraordinaria sobre sus sueldos, haberes y jornales líquidos á todas las Clases civiles y militares, Clero, Maestros de Primera enseñanza, subalternos y demás servidores del Estado en activo servicio cuyos haberes no excedan al año de 6.500 pesetas íntegras ó sin deducción de descuentos; para aclarar á la vez las dudas que acerca de su aplicación se han suscitado, y para establecer también reglas precisas con arreglo á las cuales se han de formar y cerrar las nóminas y demás documentos que han de servir de base á la liquidación y abono del importe de aquella bonificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
 1.º La bonificación extraordinaria concedida por el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Noviembre próximo pasado, se entenderá devengada y se abonará á los funcionarios á quienes afecta, con arreglo á la situación activa que éstos tuvieran el día 1.º del mes actual, fecha en que el mencionado Real decreto fué publicado en la «Gaceta de Madrid».

2.º Que como el aumento de 0'25 pesetas concedido al Ejército sobre su haber por Reales decretos de 1.º de Julio 16 de Octubre último lo fué

unicamente para mejora de la alimentación del soldado, se consideren comprendidas á las clases de tropa por no estar arranchadas en la bonificación extraordinaria á que se refiere el Real decreto de 28 de Noviembre.

3.º Que se consideren asimismo comprendidos en dicha bonificación los cargos en que los emolumentos de los interesados tengan los caracteres de gratificación, retribución, remuneración ó indemnización, siempre que por su desempeño no se perciba cantidad alguna en concepto de sueldo.

4.º Que los individuos que desempeñen dos ó más cargos compatibles, por estar uno de ellos dotado con sueldo y los otros con gratificación, retribución, remuneración ó indemnización, ó por tener tan sólo estos últimos caracteres todos los emolumentos que por ellos se perciban, tendrán sólo derecho á la bonificación concedida por el repetido Real decreto, por un solo cargo, que deberá ser aquel cuyos haberes, como quiera que se denominen, alcance mayor cuantía.

5.º Que la bonificación extraordinaria concedida sobre los jornales, sólo se liquidará á los que tengan carácter fijo, es decir, que los servidores del Estado á que la misma bonificación se refiere, presten servicios permanentes y no de un modo accidental y transitorio.

6.º Las nóminas, extractos de revistas, listas de jornales y demás documentos que tengan por objeto acreditar la bonificación, que deberán ser remitidas á la ordenación de Pagos respectiva el día 12 del actual, se formarán por artículos, capítulos y secciones del presupuesto de gastos, encabezándolas como los documentos ordinarios, haciendo constar el objeto de ellos y conteniendo por columnas verticales los conceptos siguientes:

- Destino.
- Haber anual íntegro.
- Nombre del interesado.
- Haber líquido anual.
- Tanto por ciento de bonificación.
- Importe de la misma.

7.º Las Ordenaciones de Pagos, con vista de las nóminas y demás documentos en que se acredite la bonificación, harán á la Dirección general de Tesoro público el oportuno pedido extraordinario de fondos, procediendo sin demora, una vez obtenida su consignación, á expedir los correspondientes mandamientos, que se someterán en sus demás trámites, á las reglas establecidas para el abono de los haberes ordinarios.

D. Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1917.—J. Ventosa.—Señor Interventor general de la Administración del Estado.

(«Gaceta» núm. 339 de 5 de Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia que puede revestir en la próxima primavera la piaga de la langosta en las provincias invadidas, según los antecedentes que obran en este Ministerio, hace preciso que se cumplimente la ley de 21 de Mayo de 1908, en todo cuanto se refiere á la escarificación de los terrenos que se encuentren infestados de germen en la actualidad.

El artículo 64 de dicha ley, determina la forma en que ha de procederse en la época actual, y, por tanto, es preciso que por los Gobernadores civiles de las provincias que están infestadas, se dicten aquellas medidas que obliguen á las Juntas locales de extinción, en el caso de que los propietarios no lo hagan, á efectuar las operaciones de saneamiento, procediendo con la mayor energía, toda vez que cuanto se haga en estos trabajos, ha de venir á disminuir la importancia que tenga en la primavera, y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Avila, Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se obligue por cuantos medios tengan á su alcance á las Juntas locales de los términos municipales invadidos á que procedan á la escarificación de los terrenos acotados.

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas de las expresadas provincias se dé cuenta decenalmente á V. I. del estado de los trabajos, manifestando el número de hectáreas que vayan siendo escarificadas y el estado general que dentro de la provincia alcance la invasión; y

3.º Que quedan autorizados los Gobernadores civiles citados para imponer las penalidades que determina el artículo 79 de la Ley á aque-

llas Juntas locales ó propietarios que no realicen las operaciones de saneamiento de los terrenos dentro del plazo que determina el artículo 64.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1917.—Alcalá-Zamora.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 de Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Técnica física aplicada á la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Solo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido derecho á presentarse á estos concursos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 332 de 28 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.626.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.380.

Don José Carbonell y Morán, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Toba y Compañía, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santa Eulalia*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-Alamo de Murcia y en el paraje llamado Barranco de Pinto, diputación de Pallas; lindando por Este con la mina «San Ignacio» y próxima «San Pedro» y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado en la Loma del Corral, y al NE. de un cerco de piedra llamado Corral; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 109'67 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 355'14; 2.ª a 3.ª E. 100; 3.ª a 4.ª N. 500; 4.ª a 5.ª E. 100; 5.ª a 6.ª S. 500; 6.ª a 7.ª E. 100; 7.ª a 8.ª S. 500; 8.ª a 9.ª O. 300, y 9.ª a 1.ª N. 144'86 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.
Murcia 30 de Noviembre de 1917.
—José Carbonell.

Número 2.609.

ESTACION SERICICOLA

DE MURCIA

Relación de los talones de premios a los productores de capullo de seda que no se han presentado al cobro en la presente campaña y que se publica a los efectos de la R. O. de 7 Octubre de 1915.

Fábrica grande de la seda.

60 Francisco Tobal Capel, 56'000 kilos.
581 Pedro Zamora Bernabé, 44'000.
207 Pedro Zamora Marroquí, 70'000.
680 Pedro Zamora Bernabé, 72'000.
358 Gabriel López Manzanera, 3'200.
360 Pedro Zamora Bernabé, 55'000.
726 Francisco Asín Cabrera, 33'000.
831 Pedro Zamora Marroquí, 64'000.
467 Pedro Zamora Bernabé, 60'000.
469 Miguel Martínez Sánchez, 69'000.
907 Domingo Ortega López, 68'500.

Fábrica pequeña de seda.

45 María Soto Zapata, 2'200 kilos.
151 Antonio Martínez Cabachos, 15'000.
152 El mismo, 14'400.
25 Carmen Guillén Zambudio, 37'500.
645 José Maryano Martínez, 36'000.
531 Juan López Hernández, 21'500.
139 Francisco Flores Hernández, 46'000.
347 José Marín Carrión, 3'000.
509 Antonio Almagro Martínez, 174'000.

751 Francisco Bernal Imbernón, 34'500.
247 José Pérez Martínez, 64'000.
259 Manuel Leal Martínez, 108'000.

Almacén de los Sres. Lombone Freses.

374 Mariano Ortuño Bernal, 89'000 kilos.
386 José Forca Martínez, 9'000.
38 José Ortiz Tobar, 12'000.
194 Carmen Sánchez Caravaca, 226'000.
74 María López Bernal, 47'500.
85 Francisco Flores Rodenas, 50'200.
517 Luis Orenes Mora, 6'500.
559 Francisco Forcas Marín, 16'500.
577 Mariano Gallego Balsalobre, 2'600.
464 Francisco Pujante Guirao, 42'000.
238 Fulgencio Pérez Hernández, 8'600.
252 José Moreno San Nicolás, 82'000.
313 Francisco Pujante Guirao, 24'000.
441 Francisco Forcas Marín, 36'000.
357 Peligros López Martínez, 23'000.
384 Jesús Martínez Sánchez, 5'500.
101 Diego de San Nicolás, 18'000.
278 Manuel Pelegrín Hernández, 29'250.

467 Santiago Martínez Rex, 25'000.
474 José A. Martínez López, 9'000.
21 Domingo Ortega López, 57'000.
42 Mariano Sánchez Sánchez, 34'500.

50 Antonio Guerrero García, 91'500.
476 Antonio Ruiz Clares, 75'000.
65 Remedios Pérez Lija, 46'000.
115 Alfonso Parraga Salas, 35'250.
369 Antonio Lija Saura, 30'000.
399 Miguel Andúgar La orden, 45'000.

Almacén de los Sres. José Meseguer é hijos.

131 Alejo de San Nicolás, 14'400 kilos.
149 Antonio Garre López, 15'000.
25 Francisco Sánchez, 8'800.
33 Antonio Caballero Garre, 62'100.

Almacén de D. Gregorio Montesinos.

22 Julián Balibrea López, 51'000 kilos.
27 José Viñola Lozano, 5'500.
42 Antonio López Martínez, 117'000.
237 Jesús Martínez Sánchez, 19'000.

Ahogadero secante de la Estación Sericicola.

111 Francisco Martínez, 251'000 kilos.
9 Antonio Fenor Ortuño, 87'000.
80 Pedro Zamora Marroquí, 34'500.
251 Antonio Nicolás Escudero, 153'000.
388 Jesús Costa Conesa, 53'000.
33 Manuel Palma, 58'000.
449 Francisco López López, 30'000.
416 Francisco Vera Martínez, 9'500.
554 Gabriel Gomariz Giménez, 27'000.

Ahogadero vapor de la Estación Sericicola.

30 Pedro Martínez Córdoba, 54'000 kilos.

Ahogadero de la Sociedad San Isidro.

272 Antonio Salazar Muñoz, 165'000 kilos.
282 José López Campillo, 13'200.
151 Francisco Flores Rodenas, 46'000.
152 Mariano Montesinos, 42'000.

Ahogadero Fougierol de la Federación Agraria.

249 Miguel Andúgar La orden, 153'600 kilos.

251 Remedios Alvarez Barba, 153.
555 Juan Marín Hernández, 14'000.
512 José Serrano Laorden, 30'000.
580 Francisco Lorente Riquelme, 53'000.

693 Francisco Alburquerque Carceles, 11'400.

733 José López Riquelme, 24'600

Almacén de D. Mariano Montesinos.

67 Ramón Rodríguez Pérez, 21'800 kilos.
81 Antonio Martínez Rodríguez, 43'500.
93 Joaquín Mirate, 54'000.

Almacén de D. Juan Santole.

430 Isidoro Pérez Gálvez, 22'500 kilos.

Almacén de D. Juan Montesinos.

123 Manuel Lucas Martínez, 25'000 kilos.
33 Antonio Macías García, 72'500.
43 Antonio Hernández Pina, 14'000.
264 Luisa Alarcón Belmonte, 17'000.
86 Francisco Sabater García, 101'600.

Murcia 30 de Noviembre de 1917.
—El Ingeniero Director, Adolfo Virgili.

Número 2.653.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 19 del presente mes a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de 35 quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de Espuña» y sus vertientes» y 100 en el titulado «Sierra y Llano de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes números 884, 885 y 886, durante el año forestal de 1917 a 1918, bajo el tipo de tasación de doscientos diez y seis pesetas; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 3 de Diciembre de 1917.—
El Presidente, P. A., Rafael Ortiz de Subirana.

Número 2.645.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE MURCIA

FACULTAD DE DERECHO

Anuncio de matrícula.

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, todos aquellos alumnos a quienes falte una, dos ó tres asignaturas para terminar la Carrera de Licenciado en Derecho, podrán hacer su inscripción de matrícula con derechos ordinarios durante la primera quincena del próximo Enero en la Secretaría de esta Facultad, para los exámenes extraordinarios que se verificarán durante la segunda quincena del mencionado mes.

Murcia 1.º de Diciembre de 1917.—
El Secretario de la Facultad, G. Gallego.

Tercera sección.

Número 2.646.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

La Comisión provincial acordó en su sesión del día 29 de Noviembre próximo pasado, anunciar concurso público para adjudicar el servicio de impresión y publicación de las listas resultantes de la renovación total del Censo electoral de esta provincia, con arreglo a las bases a continuación expresadas:

1.ª Regirán para este concurso y subsiguiente contrato, en cuanto sean aplicables, las condiciones adoptadas en la subasta de dichos trabajos insertos en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al 23 de Enero de 1907, con las siguientes modificaciones:

a) La impresión principal, tan luego como se haya hecho la adjudicación definitiva del servicio y quedará terminada, así en lo concerniente a las listas y portada, índice y resúmenes, como a la encuadernación de los tomos el día 20 de Mayo próximo.

b) Serán trescientos los ejemplares de las listas que de cada sección habrán de entregarse y un número igual de la portada, índices y resúmenes; pero del *Boletín* de la fé de erratas, serán ochocientos y treinta el número de los tomos encuadernados. De éstos, seis lo estarán en tela y los veinticuatro restantes en pasta.

2.ª Durante los ocho días siguientes al del en que aparezca el anuncio del concurso en el *Boletín Oficial*, podrán presentarse en la Secretaría de la Excm.ª Diputación provincial, proposiciones por medio de pliegos cerrados comprensivos, además, de la respectiva cédula personal de cada interesado y del resguardo que justifique haber ingresado quinientas pesetas en concepto de depósito provisional en la Caja de la Corporación.

3.ª El día inmediato posterior al del en que finalice el plazo señalado para la presentación de pliegos ó al siguiente si fuera festivo, se abrirán éstos por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial acompañado de otro Sr. Diputado y un Notario en el Salón de Actos de esta Excm.ª Diputación, siendo las doce horas; y se verificarán durante media hora una licitación verbal entre los concurrentes, por pujas a la llana que habrán de representar bajas en fracciones decimales de los precios que sirvieron de tipo para la mencionada subasta; y

4.ª La Excm.ª Diputación ó la Comisión provincial, en su defecto, se reservan la libertad absoluta de elegir entre las proposiciones presentadas, la que consideren más beneficiosa a los intereses provinciales, ó para rechazarlas todas si entendieren que así conviene más a los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso de referencia.

Murcia 3 de Diciembre de 1917.—
El Presidente de la Comisión provincial, Vicente Llovera.

Cuarta sección.

Número 2.617.

García Pérez Antonio, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), comparecerá en término de quince días contados desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, ante el Juez

instructor de la Comandancia de Marina, Teniente de Navio don Joaquín Reig Albarganzales, caso de no verificar dicha presentación incurrirán en la responsabilidad que marcan los artículos 126 y 137 de la ley de Enjuiciar de Marina.

Palma 30 de Noviembre de 1917.
—Joaquín Reig.

Número 2.603.

Requisitoria.

José Martín Olmedo, fogonero de la Armada, desertor, natural de Vélez (Málaga) de estado soltero, profesión de la mar, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Pedro García Sánchez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á trece de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, Pedro García.

Número 2.654.

Don José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante Militar del distrito de San Javier y Juez instructor del mismo.

Hace saber: Que habiendo sido hallados en el mar por pescadores de Cabo de Palos y en la comprensión de este distrito, los efectos siguientes: quince barriles llenos de grasa mineral con las marcas T. T. C., catorce llenos de grasa y agua del mar con las marcas T. T. C., seis con grasa y agua, tres de ellos desfondados, diez y seis vacíos pintados de color plomo gris, doce de ellos en dos enjauladas de madera, dos medios bocoyes de grasa alimenticia, cuarenta y tres pedazos de tabloncillos de diferentes dimensiones, veintinueve tablas, un depósito para hortaliza, dos salvavidas, una vigueta de pino de cinco metros veinte centímetros, diez cuarteles de tres metros largo por setenta centímetros ancho y una pluma de madera de pino de once metros cincuenta centímetros de larga por veinte centímetros de diámetro en su parte gruesa con sus grapas correspondientes.

Lo que se hace público por el presente para si alguna persona se cree con derecho á los mencionados efectos, se presente á deducirlo en este Juzgado en el plazo de treinta días contados desde la fecha de este edicto, advirtiéndose que finalizado dicho plazo no tendrá derecho alguno á reclamación según previenen las disposiciones vigentes.

Pinatar 5 de Diciembre de 1917.
—José Gutiérrez.

Número 2.658.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Rafael Midón y Abela, Administrador principal de las Aduanas de la provincia de Murcia.

Hace saber: Que habiéndose acordado por esta Administración fecha 4 del actual la procedencia del abandono de un bote que según oficio del Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de este puerto, fué arrojado por el mar á la costa el día 15 de Diciembre último y hallado y salvado por varios individuos que en el referido oficio se detallan, y que según dichas dili-

gencias, resultó ser la auxiliar del Laud Rita Anglada, cuyo dueño renunció á sus derechos, y desconociéndose el paradero del mismo, á fin de salvar la responsabilidad de la Hacienda en las reclamaciones de tercero, que pudieran presentarse, según el artículo 212 de la instrucción de 4 de Junio de 1873, dictada para el cumplimiento del decreto de 30 de Noviembre de 1872, se hace público, en consonancia también con lo que dispone la regla 4.ª del artículo 281 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, advirtiéndose que transcurrido el plazo de veinte días á contar desde el primer anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, que señala el artículo últimamente citado, si que se hubiera interpuesto reclamación alguna se procederá á lo que haya lugar.

Cartagena 5 de Diciembre de 1917.
—El Administrador, Rafael Midón.

Quinta sección.

Número 2.643.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación D.ª Rafaela Sánchez Morales y Muñoz, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 4 de Diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana.

Número 2.601.

Edicto

Recaudación de contribuciones.—*Ciudad de Cartagena.—Zona 2.ª*
—Contribución urbana.—Años 1913 al 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta:

No habiendo satisfecho D. Ramón Saury y Riu sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes al dicho deudor, cu-

yo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días y once horas después en que aparezcan anunciados en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» en la calle de Pi y Margall número 36 bajo, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» para que con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda llegar á conocimiento del acreedor hipotecario por ser desconocido en esta localidad y no tener persona que lo represente.

Cartagena 26 de Noviembre de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ERA-ALTA

Francisco Moreno, 2'43 pesetas.
Herederos de M. Romero, 3'50.
José España, 7'33.
José Alcaraz, 385.
José Moreno, 5'10.
José Córdoba, 6'23.
Juan Martínez, 6'81.
Juan Hernández, 6'03.
Juan Salmás, 3'92.
José Roca, 2'26.
José Córdoba, 5'44.
Josefa Omos, 13'10.
Francisco Hellín, 5'57.
Francisco Sánchez, 11'44.
Francisco Barceló, 9'96.

Francisco Caballero, 9'18.
Antonio Hernández, 5'10.
Andrés Martínez, 3'41.
Antonio Romero, 2'08.
Diego Pellicer, 1'78.
Antonio Tovar, 4'19.
Juan Antonio López, 3'26.
José Gómez, 2'02.
José Campillo, 5'16.
Juan Pellicer, 2'97.
Juan Rodríguez, 20'75.
Juan Parrao, 1'78.
José Antonio López, 2'37.
Josefa Martínez, 6'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.637.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—*Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

José Loren'e, 2'63 pesetas.
José Izquierdo, 2'63.
José Martínez, 2'03.
Juan Molina, 2'63.
José Molina, 2'63.
Joaquín Cuevas, 2'54.
José Gómez, 2'54.
José Gozález, 2'54.
Juan López, 0'21.
Francisco Díaz Lorente, 2'02.
Francisco Hernández, 2'53.
Ginés Sánchez, 2'63.
Juan Andreu, 3'03.
Juan Cazorla, 0'21.
Bartolomé Ruiz, 2'63.
Diego Sánchez, 0'40.
José Gómez, 2'53.
Miguel Ferrer, 2'53.

Manuel Ros, 2'54.
 Juan García, 1'53.
 José García, 2'03.
 Pedro Costa, 2'53.
 Pedro Hernández, 2'02.
 Pedro Huerta, 2'02.
 Gerónimo Garrigós, 2'63.
 Ginés Nieto, 3'03.
 Isidoro Espejo, 2'02.
 José Sánchez, 2'03.
 Manuel Coñesa, 0'21.
 María Ros, 0'21.
 Saturnino Cabezas, 1'01.
 Trinidad Martínez, 2'63.
 Pedro Torres, 2'03.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Cartagena 7 de Agosto de 1917.—
 El Agente, Angel Antelo.

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto as fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

RAAL

Antonio García, 8'59 pesetas.
 Antonio Pastor, 4'74.
 Blas García, 3'91.
 Jacinto Rocá, 13'04.
 José Murcia, 1'78.
 Antonio Pérez, 8'29.
 Antonio Sánchez, 4'15.
 Clara Martínez, 16'37.
 Diego Abellán, 48'30.
 Manuel Torres, 8'41.
 María Martínez, 4'44.
 Miguel Sánchez, 4'15.
 Manuel Brocal, 4'86.
 Mateo Belmonte, 6'05.
 Manuela Lucás, 6'23.
 Sebastián Navarro, 3'22.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicara en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 22 de Octubre de 1917.—
 El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.656.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Manuel Ayala López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el arriendo en pública subasta del servicio de recaudación del cupo y recargos del impuesto de consumos y el de los arbitrios municipales para el próximo año de 1918, tendrán lugar en esta Casa Ayuntamiento a los diez días de publicado este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a las horas y bajo los tipos que para cada uno se señalan en el estado que sigue:

Los licitadores constituirán previamente como depósito provisional la cantidad correspondiente al 5 por 100 del tipo de tasación.

El rematante vendrá obligado a constituir la fianza definitiva y abonar los gastos de inserción del presente anuncio, todo conforme al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Pts. Cts.

A las nueve.

Servicio de recaudación. . . 4200 »

A las diez.

Uso forzoso de pesas y medidas. . . 1140 »

A las once.

Puestos públicos. . . 100 »

A las doce.

Degüello de reses. . . 250 »

Villanueva 3 Diciembre de 1917.
 —El Alcalde, Manuel Ayala.

Número 2.669.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

El día 17 del corriente mes y hora de las 10, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero, durante los tres años 1918, 1919 y 1920, sirviendo de tipo la cantidad de 1.458 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se ha hecho público sin que se haya producido reclamación alguna y que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores, constituirán previamente en depósito, como fianza provisional el 5 por 100 del tipo, ó sean 72'90 pesetas y el rematante prestará la definitiva en metálico, del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siendo D. Aurelio Castaño, vecino de esta villa, el Letrado designado para bastantear los poderes.

Las proposiciones a las que es preciso acompañar el resguardo de depósito y la cédula personal deberán presentarse en pliego cerrado en

el plazo de media hora, con sujeción al siguiente modelo:

Don.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece... (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de degüello de reses en el Matadero público, para los años 1918, 1919 y 1920.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Abarán 3 de Diciembre de 1917.—
 El Alcalde, Antonio Carrasco.

Número 2.641.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don José Garrido Portillo, Alcalde constitucional de esta villa de Campos del Río.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa, correspondiente al próximo año 1918, la Junta de asociados, ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el día en que aparezca en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Campos del Río 30 de Noviembre de 1917.—José Garrido.—P. S. M., El Secretario, Juan Valverde.

Octava sección.

Número 2.667.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de Instrucción, de este partido.

Hago saber: Que por el presente se cita llama y emplaza a los representantes legales del menor Miguel Gutiérrez Sánchez, vecino del Estrecho de San Ginés único heredero de Pedro Gutiérrez Mendoza, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia comparezcan ante el Juzgado a fin de instruirles del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye sobre muerte casual del Pedro Gutiérrez, ocurrida en el día de ayer en la mina Santa Eduvigis de la Sierra de este término, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a dos de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, P. D., Federico M. Rice.

Número 2.636.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Los conocidos por los apodos de Tartala el Manco y Gaona, vecinos de esta ciudad, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Yecla en el término de diez días a prestar declaración como testigos

en el sumario cincuenta y tres del presente año sobre disparo de arma de fuego y amenazas de muerte Yecla 3 de Diciembre de 1917.—
 El Secretario habilitado, S. Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA ACRISOLADA

Anuncio.

Por el presente y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento por que se rige la Sociedad especial minera La Acrisolada, dueña de la mina «Primitiva», de Cabo Palos, se requiere por primera vez a los señores socios que figuran en la siguiente relación, a fin de que hagan efectivos sus descubiertos en el término de ocho días en la Tesorería de dicha Sociedad, bajo pena de caducidad caso de no efectuarse.

Don Francisco Ruano Blázquez.—D.ª María de la Consolación Fenor y Piqueras.—D. Román y Luis Sáenz Barrera.—D.ª Matilde Pendañé Pastor.—D. Vicente San Juan.—D.ª Rufina Lacárcel.—D. Luis Guirao de la Rocamora.—D. Pedro Gómez Pérez de Tudela.—D. Juan López Ferrer.—D. Juan Peñañel.—D. Alonso Palazón Pérez.—D. Felipe Saenz Ibarra.—D. Fernando Hervás Guillén.—D.ª Cándida Valls Lacárcel.—D. Juan Valls Lacárcel.—D. Pedro Illán Rubio.—D.ª Dolores Rubio.—D.ª María del Loreto Messeguer Lacárcel.—D.ª María del Loreto, Encarnación, Regina y José Pacheco.—D. Narciso Ruiz Sánchez.—D.ª Encarnación Illán Hernández-Ardieta.—D.ª Rosario Messeguer Lacárcel.—D.ª Rosario Illán Hernández-Ardieta.—D.ª Juana Illán Rubio.—D. Salvador Illán Hernández-Ardieta.—D.ª Carmen Illán Hernández-Ardieta.—D.ª Dolores Illán García.—D.ª María del Rosario Martínez Belmonte.—D.ª Juana Balbina Martínez Illán.—D. José Cares Illán.—D. Alejandro, Dolores y Juana Balbina Martínez Illán.—Herederos de D. José Lacárcel Martínez.

Murcia 17 Noviembre 1917.—El Presidente, Mariano del C. González.—El Secretario, Andrés Palazón Lacárcel.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.